



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Odontología
Hospital Odontológico Universitario

B I B L I O T E C A

REGLAMENTO, SANCIONES Y ARANCELES DE SERVICIO.

Reglamento aprobado por Expte. N° B-1083698/85

I - Servicio de Circulación y Préstamo:

Art. 1° La Biblioteca de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, facilitará la consulta en sala de lectura y el préstamo a domicilio de su colección bibliográfica, a los usuarios que se especifican y por los lapsos que se determinan a continuación.

Usuarios

- Art. 2° La consulta en sala y el préstamo a domicilio del material bibliográfico están abiertos para el personal docente, el personal de apoyo a la investigación y los alumnos regulares de la Facultad.
- Art. 3° La condición de docente o de personal de apoyo a la investigación de la Facultad, será constatada en cada caso por medio del registro existente en la Biblioteca.
- Art. 4° La condición de alumno regular de la Facultad se acreditará presentando la Libreta Universitaria, la que lo habilitará para tramitar la correspondiente Credencial de Lector.
- Art. 5° Los alumnos del Ciclo Básico Común obtendrán su Credencial de Lector, presentando la credencial de la U.B.A. que los acredite como tales.
- Art. 6° Los docentes y alumnos regulares de otras Facultades de la U.B.A.; los docentes y alumnos de otras universidades nacionales, privadas o extranjeras; los profesionales odontólogos y los profesionales de otras especialidades, tendrán acceso exclusivamente a la consulta del material bibliográfico en Sala de Lectura.
- Art. 7° Los empleados de la Facultad, podrán hacer uso del Servicio de Circulación y Préstamo con previa autorización de la Dirección de la Biblioteca.
- Art. 8° El Servicio de Circulación y Préstamo no está abierto al Público General.

Material Bibliográfico

- Art. 9° Se podrán retirar en calidad de préstamo libros y publicaciones periódicas de Acuerdo a las modalidades y plazos que este Reglamento prevee.
- Art. 10° Están excluidos del préstamo a domicilio los siguientes tipos de material bibliográfico y los usuarios no podrán sacar fotocopias del material referido en incisos a, b y c.
- a) Obras de Referencia: por ej.: enciclopedias, diccionarios, índices



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Odontología
Hospital Odontológico Universitario

bibliográficos, revistas de resúmenes, guías, anuarios, etc.

b) Tesis: de doctorado, de profesorado y trabajos de adscripción que hayan sido formalmente depositados en la Biblioteca.

c) Trabajos Científicos: dactilografiados.

d) Un ejemplar de los libros de bibliografía básica de pre-grado, que permanecerá en la Biblioteca para su consulta en Sala.

Art. 11° En el caso que los tipos de materiales bibliográficos enumerados en el Artículo 10°, inciso b y c, estén comercialmente publicados, los ejemplares de la edición comercial, que la Biblioteca posea, quedarán habilitados para el préstamo a domicilio de acuerdo al artículo 9°.

Art. 12° Todos los préstamos serán personales e intransferibles, no permitiéndose los préstamos a través de terceros.

Plazos de los Prestamos a Domicilio

Art. 13° Los usuarios podrán retirar hasta 2 (dos) obras de la Bibliografía básica de pregrado por 7 (siete) días, siendo necesario un lapso de 24 horas para repetir el mismo préstamo.

Art. 14° Modificado.

Art. 15° Los usuarios podrán retirar hasta 2 (dos) obras, que no correspondan a la bibliografía básica de pre-grado, por 7 (siete) días corridos, siendo necesario un lapso de 24 horas para repetir el mismo préstamo.

Art. 16° La Biblioteca implementará préstamos extraordinarios en vísperas de feriados y para los períodos de receso académico, anunciando en cada ocasión la iniciación y el vencimiento de tal préstamo, como así también sus condiciones.

Art. 17° Los usuarios podrán retirar hasta 3 (tres) fascículos de publicaciones periódicas por 7 (siete) días corridos, con renovación por un plazo similar, si no hubiese usuarios en lista de espera. En el caso exclusivo de las publicaciones periódicas la renovación del préstamo podrá hacerse telefónicamente.

Sanciones por Devolución con Retraso

Art. 18° Los usuarios que efectúen las devoluciones con uno(1); cinco(5); diez (10) y quince (15) días hábiles de retraso, recibirán uno (1); tres (3); seis (6) y doce (12) meses de suspensión respectivamente para utilizar el Servicio de Préstamo, cuando se trate de la primera devolución con retraso.

Art. 19° Los usuarios que reincidan por segunda vez con devoluciones con uno(1); diez(10) y quince (15) días hábiles de retraso, recibirán tres(3); seis (6) y doce (12) meses de suspensión respectivamente para utilizar el Servicio de Préstamo.

Art. 20° Los usuarios que reincidan por tercera vez con devoluciones después de fecha,



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Odontología
Hospital Odontológico Universitario

recibirán automáticamente doce (12) meses de suspensión para utilizar el Servicio de Préstamo.

- Art. 21° Los usuarios que reciban hasta tres (3) suspensiones máximas: o sea doce (12) meses, quedarán inhabilitados para utilizar el Servicio de Préstamo.
- Art. 22° La Dirección de la Biblioteca estará facultada para aplicar sin más trámite las Sanciones correspondientes.
- Art. 23° La Biblioteca iniciará reclamos formales del material bibliográfico cedido en Préstamo, transcurridos quince (15) días hábiles de la fecha de vencimiento.
- Art. 24° La Dirección de la Biblioteca solicitará a la Facultad que inicie acción legal contra los usuarios que retengan material bibliográfico, cedido en préstamo, por más de 1 (un) año.

*Deterioro o Pérdida del Material Bibliográfico
Cedido en Préstamo o para Consulta en Sala*

- Art. 25° El usuario deberá devolver el material bibliográfico recibido en préstamo, en el mismo estado de conservación que le fuera entregado, haciéndose responsable por cualquier daño causado al mismo.
En caso de deterioro o pérdida deberá reponerlo por otro igual o en su defecto por otra publicación de características similares. El deterioro o la pérdida deberá ser comunicada de inmediato por escrito a la Dirección de la Biblioteca a los efectos correspondientes.

II- Servicio de Préstamo Interbibliotecario

- Art. 26° La Dirección de la Biblioteca acordará el préstamo interbibliotecario con Instituciones oficiales o privadas, tanto nacionales como extranjeras, con las condiciones y plazos que a continuación se detallan.
- Art. 27° Se aceptarán solicitudes de préstamo interbibliotecario, cuando las mismas estén formuladas por la Dirección de la Biblioteca solicitante y siempre que el material bibliográfico solicitado sea relevante para los estudios o investigaciones de uno o varios de sus usuarios.
- Art. 28° Podrán estar sujetas a préstamos interbibliotecarios las Obras indicadas en el Art. 9° del presente Reglamento, quedando totalmente excluidos las indicadas En el art. 10° inciso a; b; c y d.
- Art. 29° Los préstamos interbibliotecarios tendrán plazo de un (1) mes dentro de la República Argentina, dos (2) meses en los países limítrofes: Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay y de tres (3) meses en el resto de los países.
- Art. 30° El no cumplimiento reiterado de los plazos de devolución, implicará la suspensión indefinida de nuevos préstamos interbibliotecarios con la Biblioteca en mora.



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Odontología
Hospital Odontológico Universitario

Art. 31° En caso de deterioro o pérdida de obras cedidas en préstamo interbibliotecario rige el Art. 25° del presente Reglamento.

Art. 32° La Biblioteca garantizará la confidencialidad de la información que registre sobre sus usuarios y la bibliografía que estos consulten; comprometiéndose a utilizar la información de sus registros de préstamos al solo efecto de controlar los mismos y preservar el patrimonio bibliográfico de la Biblioteca.

REGIMEN DE SUSPENSIONES

1° VEZ

De 1 a 4 días hábiles de demora	1 mes.
De 5 a 9 días hábiles de demora	3 meses.
De 10 a 14 días hábiles de demora	6 meses.
Más de 15 días hábiles de demora	12 meses.

2° VEZ

De 1 a 9 días hábiles de demora	3 meses.
De 10 a 14 días hábiles de demora	6 meses.
Más de 15 días hábiles de demora	12 meses.

3° VEZ

12 MESES DE SUSPENSIÓN

4° VEZ

INHABILITACIÓN PARA RETIRAR LIBROS, SEGÚN EXPEDIENTE B-1083698/85

LAS SUSPENSIONES SON ACUMULATIVAS A LA DURACIÓN DE LA CARRERA.

BIBLIOTECA

